

INFORME N.º 115-2012-SUNAT/4B4000

MATERIA:

Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) - Se solicita opinión con relación a la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 158-2012/SUNAT de 12.07.2012, que modifica la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del SPOT, a fin de precisar los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción señalados en la norma, que pueden ser solicitados por los sujetos a quienes los operadores de comercio exterior prestan servicios, para considerar dichos servicios como excluidos del Anexo 3 de la Resolución y por tanto del SPOT.

BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.º 155-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (en adelante TUO- SPOT).
- Resolución de Superintendencia N.º 158-2012/SUNAT de 12.07.2012, que modifica la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT.
- Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del SPOT, publicada el 15.AGO.2004.
- Decreto Legislativo N.º 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas vigente (en adelante LGA).
- Decreto Supremo N.º 129-2004, que aprueba el TUO de la Ley General de Aduanas aprobada con el Decreto Legislativo N.º 809 (en adelante TUO de la LGA).

ANÁLISIS:

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central -SPOT- se creó con la finalidad de generar fondos para el pago fundamentalmente de deudas tributarias administradas por la SUNAT, mediante depósitos de los sujetos obligados, respecto de las operaciones sujetas al Sistema, en las cuentas bancarias habilitadas para tal efecto.

Entre las operaciones sujetas al SPOT, el inciso a) del artículo 3º del TUO-SPOT consideró expresamente la prestación de servicios gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.

Asimismo, el artículo 13º inciso a) del referido TUO-SPOT autorizó a SUNAT a designar mediante Resolución de Superintendencia los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el Sistema, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.

Precisamente, dentro de dicha autorización se expidió la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT para regular la aplicación del SPOT, estableciéndose en el artículo 12º que los servicios gravados con el IGV sujetos al SPOT estarán señalados en su Anexo N.º 3.



No obstante, en su Cuarta Disposición Final precisó que no están comprendidos en el SPOT:

*"...en los numerales 4 y 5 del Anexo 3, los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten **cualquiera de los regímenes, operaciones o destinos aduaneros especiales o de excepción,...**"*

Ahora bien, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 158-2012/SUNAT de 12.07.2012, se modificó el texto del párrafo citado precedentemente, estableciéndose el siguiente:

*"...en los numerales 4, 5 y 10 del Anexo 3 de la Resolución, los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten **cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción,...**"*

Al respecto, debe señalarse que la LGA vigente, en relación a las mercancías que ingresan o salen del país, considera como Destinación Aduanera, a la manifestación de voluntad del declarante expresada mediante la declaración aduanera de mercancías, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera. En concordancia con lo expuesto, el artículo 47º de la misma LGA dispone que las mercancías que ingresan o salen del territorio aduanero por las aduanas de la República deben ser sometidas a los **regímenes aduaneros** señalados en la Sección Tercera, Regímenes Aduaneros de la LGA.

Precisamente, dentro de la indicada Sección Tercera la LGA comprende como regímenes aduaneros a los regímenes de importación, regímenes de exportación, regímenes de perfeccionamiento, régimen de depósito aduanero, regímenes de tránsito y otros regímenes aduaneros especiales o de excepción. Es decir, dentro del marco legal vigente, a diferencia del tratamiento otorgado por el TUO de la LGA en el que se distinguía entre Regímenes, Operaciones y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, todas las destinaciones aduaneras a las que pueden ser sometidas las mercancías que ingresan o salen del país pasan a denominarse **régimen aduanero**, el cual en algún caso puede ser especial o de excepción.

CONCLUSIONES:

De lo expuesto, consideramos que la modificación efectuada con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 158-2012/SUNAT al hacer referencia a *"...cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción..."*, ha pretendido comprender a todos los regímenes aduaneros previstos en la LGA, incluyendo aquellos de carácter especial o de excepción, y no a estos últimos con exclusividad; aún cuando en el texto erradamente se vincula los regímenes únicamente con los destinos aduaneros especiales o de excepción, denominación esta última que incluso no se encuentra vigente.

Callao, 28 AGO. 2012



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídica Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

MEMORÁNDUM N° 290-2012-SUNAT/4B4000

A : **ROSALÍA CRISTINA MUÑOZ LI**
Gerencia de Programación y Gestión de Deuda

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el
Gobierno Central (SPOT)

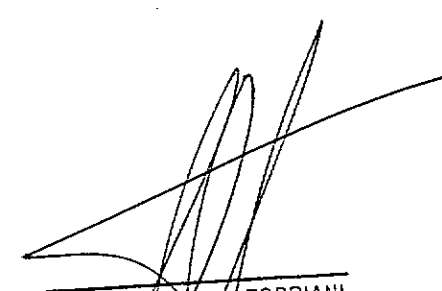
REFERENCIA Cargo N.° 000358-2012-3A0000
Expediente N.° 000-ADS0DT-2012-426232-2 (copia)
AAT Customs Solutions

FECHA : Callao, **28 AGO. 2012**

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia, mediante el cual se solicita una opinión respecto de la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 158-2012/SUNAT de 12.07.2012, que modifica la Resolución de Superintendencia N.° 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del SPOT, solicitándose puntualmente que se precisen los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción comprendidos en la norma y que pueden ser solicitados por los sujetos a quienes los operadores de comercio exterior prestan servicios para considerarlos como excluidos del Anexo 3 de la Resolución y por tanto del SPOT.

Sobre el particular, debo significarle que encontrándose la norma respecto de la cual se consulta su aplicación vinculada a los alcances de las competencias atribuidas a la dependencia a su cargo a través del artículo 91° del Reglamento de Organización y funciones de la SUNAT, y considerando que el expediente original se encuentra en su poder, se le remite los actuados de la referencia para las acciones de su competencia, adjuntando para tal efecto el Informe N.° *115*-2012-SUNAT/4B4000, mediante el cual formulamos la opinión de esta dependencia respecto del tema consultado.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA